

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL **"CECYTE JALISCO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y LA EMPRESA DENOMINADA **"HIERRO RECUPERADO, S.A . DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ROMERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EMPRESA "**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

I.- DECLARA "CECyTE JALISCO"

I.1.- Ser un organismo público descentralizado del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en decreto número 25338/LX/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 de abril del 2015, cuyo objeto es la Educación Media Superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y productivo, así como de la superación profesional del individuo"

I.2.- Dentro de sus fines, se encuentra impartir e impulsar de la educación media superior tecnológica, propiciando la calidad educativa, la equidad, y la vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional; fundamentar la educación que imparta en los resultados del progreso científico; promover, directamente o en coordinación con instancias públicas o privadas, la investigación científica aplicada, el desarrollo e innovación tecnológica y difundir sus resultados; e impulsar la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

I.3.- Que comparece en este acto el **C. BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, circunstancia que acredita con nombramiento emitido a su favor el día 06 de diciembre de 2018, por el C. Gobernador Constitución del Estado de Jalisco, C. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Su titular cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, mismas que se desprenden de los artículos 16 y 18 fracciones II y III de la referida Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.



I.5.- Supervisar el Funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del colegio, así como los planteles que establezcan en la entidad.

I.6.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio.

I.7.- Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, en la calle José Guadalupe Zuno No. 2315, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160. Cuenta actualmente con planteles ubicados en los diferentes municipios:

Plantel Tesistan

Plantel Zapopan - Santa Margarita

Plantel Nextipac

I.8.- Que nombra a Omar Alejandro Eusebio de Adna, Director de Planel Zapopan – Santa Margarita, como su representante Institucional quien se encargará de supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio con domicilio Av. Las Torres No. 701, Colonia Santa Margarita, CP 45140, Zapopan, Jalisco.

La empresa declara "HIERRO RECUPERADO, SA DE CV"





II.- " Por medio de su representante legal manifiesta: José Antonio Ramírez Romero que cuenta con las facultades de administración y dominio para firmar convenios .

II.1.- Es una Institución de interés privado de carácter específico, duración indefinida y con actividad de manufactura, fundación de hierro y elaboración de piezas metálicas automotrices.

II.2.- Que se encuentra debidamente constituida a través del instrumento notarial número 43,913, de fecha 5 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Robles Farías, titular de la Notaría Pública número 12 de Guadalajara, Jalisco.

II.3.-Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave HRE981006H8 de fecha 6 de octubre de 1998.

II.4. Su objeto social lo constituye fundamentalmente:

- 
- 
- 
- 
- a) La fabricación, fundición, compra, venta, importación, exportación, manejo a comisión, representación, comercialización, distribución y maquila de partes y piezas para toda clase de motores y automotores y para la industria en general.
 - b) Reparación, servicio, mantenimiento y reconstrucción de todo tipo de vehículos automotores nacionales y extranjeros y todas sus partes que lo integran.
 - c) Compra-venta, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, de toda clase de vehículos automotores.
 - d) Arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por ley, vehículos y equipos de transporte terrestre.
 - e) La compra-venta, distribución, exportación, importación, comercialización, arrendamiento, representación y comisión de materias primas, productos e insumos e implementos relacionados con la industria automotriz.
 - f) La adquisición y arrendamiento de maquinaria, bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de estos fines.
 - g) Obrar como agencia, representante o comisionista de cualquier persona física o moral ya sean mexicanas o extranjeras.
 - h) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil para la realización de estos fines.
 - i) La instalación, administración y explotación de negociaciones mercantiles, bodegas y locales comerciales relacionados con su objeto social.
 - j) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes marcas, nombres comerciales, opciones de referencia, derechos de autor y concesiones para la realización del objeto de la sociedad.
 - k) El obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar a toda clase de títulos de crédito y otorgar finanzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
 - l) Formar parte de otras personas morales.
 - m) La sociedad podrá tener y practicar todos los demás actos de industria y comercio relacionado con su objeto, así como aquellos actos a los que pueda legítimamente dedicarse en los términos de la Ley de Sociedades Mercantiles.



II.5.- El Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ROMERO declara que es mexicano, mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

II.6.- Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, en Calle Libertad No. 148, Colonos de Tesistán, Zapopan, Jalisco.

II.8.- Que es su deseo es recibir y albergar "PRACTICANTES" y/o "PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL" de "CECyTE JALISCO", entendidos éstos como aquellos alumnos de que se encuentra realizando sus prácticas profesionales y/o servicio social.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración, tiene por objeto el coadyuvar mutuamente en las actividades de la "EMPRESA" y "CECyTE JALISCO" realizan y unir esfuerzos, en torno a la formación de las nuevas generaciones, con la finalidad de que sean capaces de hacer frente a los retos y contingencias que actualmente se viven.

SEGUNDA.- La "EMPRESA" autoriza que los alumnos del "CECyTE JALISCO" realicen su servicio social y/o prácticas profesionales dentro de sus Instalaciones y Oficinas Administrativas.

TERCERA.- Realizará la "EMPRESA" un programa de trabajo para los alumnos que presten su Servicio Social y/o prácticas profesionales, el cual deberá ser validado por el "CECyTE JALISCO" y respetar en todo momento los Planes y Programas de las carreras que cursan los alumnos, así mismo nombra un coordinador de la recepción de las Prácticas Profesionales y/o Servicios Social, notificando por escrito a El "CECyTE JALISCO" de dicho nombramiento.

CUARTA.- El "CECyTE JALISCO" se compromete a comunicar por escrito a la "EMPRESA" el nombre de los alumnos que prestarán sus prácticas profesionales y/o servicio social dentro de sus oficinas administrativas.

QUINTA.- La "EMPRESA", se compromete a comunicar por escrito la aceptación de los alumnos como prestadores de prácticas profesionales y/o servicio social, indicando fecha de inicio y horario, debiendo

cubrir un total de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, en un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor a 1 (un) año.

Los horarios para realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social no deberán interrumpir las clases de los alumnos.

SEXTA.- La "EMPRESA" se compromete a garantizar un trato digno a los alumnos designados que realicen Servicio Social y/o prácticas profesionales.

SEPTIMA - "**LA EMPRESA**" se obliga a establecer las medidas de sanidad necesarias para asegurar la salud de los visitantes y alumnos; siendo las siguientes: revisión de temperatura y proporcionar gel antibacterial al ingresar a las instalaciones, uso obligatorio de cubrebocas, establecer las medidas necesarias para mantener una distancia de 1.5 mts a 2.25 mts entre cada persona, limpiar las superficies y objetos de uso común al concluir cada sesión de capacitación.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES APLICABLES:

La "EMPRESA" cuando los estudiantes o alumnos que se encuentren realizando prácticas profesionales y/o servicio social, incurran en alguna falta, se aplicará las siguientes correcciones disciplinarias o sanciones, según la gravedad de que se trate en la falta cometida:

I.- AMONESTACIÓN VERBAL

Se hará en privado por el Coordinador de la "EMPRESA" se aplicará cuando los alumnos violen las Obligaciones del presente Convenio y deberá informar por escrito a El "CECyTE JALISCO"

II.- EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO

Es la observación por escrito que se aplicará a los alumnos prestadores de prácticas profesionales que incurran en las faltas que así lo ameriten. El encargado de aplicar el extrañamiento será el Coordinador de la "EMPRESA" debiendo notificarlo por escrito al "CECyTE JALISCO". Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia previa amonestación verbal.

III.- SUSPENSIÓN DEL ALUMNADO EN GENERAL

Es la cancelación definitiva de las Servicio Social y/o prácticas profesionales y será procedente cuando el alumno incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por la acumulación de más de 03 tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 treinta días.
2. Cuando recaiga sobre el alumno alguna sentencia condenatoria y con la característica de ejecutoria, que por algún delito del orden común y/o federal, que haya cometido.
3. Cuando, previo extrañamiento por escrito, el alumno reincida en la violación o incumplimiento de sus obligaciones.

La "EMPRESA" será la autoridad responsable para proceder a la determinación y ejecución de la presente sanción aplicable al alumnado, notificando por escrito al "CECyTE JALISCO" la aplicación y determinación de dicha sanción.

NOVENA.- El "CECyTE JALISCO" solicita el apoyo para realizar visitas guiadas por personal de la "EMPRESA", Dentro de sus instalaciones.

DÉCIMA.- El "CECyTE JALISCO" ofrece apoyo con alumnos para participar en actividades culturales a la "EMPRESA" en caso de requerirlo para algún evento.

DÉCIMA PRIMERA.- El "CECyTE JALISCO" ofrece a la "EMPRESA" personal para participar en actividades como conferencias, talleres, pláticas entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las demás acciones y actividades que sean en beneficio de "CECyTE JALISCO" y "EMPRESA".

DÉCIMA TERCERA.- Todo alumno que sea admitido por la "EMPRESA" para que realice su Servicio Social, ingresa solo en calidad de practicante, por lo que la "EMPRESA" no establece en ningún momento relación laboral con el alumno o docente, por lo que ante cualquier reclamación que se reciba al respecto, el "CECyTE JALISCO" se obliga jurídicamente, laboral, administrativa y económicamente a dejar libre de toda responsabilidad a la "EMPRESA", por lo que sus prácticas profesionales y/o no tendrán ninguna remuneración económica.

DÉCIMA CUARTA.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos

datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración derivada del presente convenio entre "LAS PARTES"; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte en la ejecución del presente convenio; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminada la colaboración correspondiente; (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (VII) tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que al ser "CECyTE JALISCO" un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental, según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de "CECyTE JALISCO", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que aunado a ello su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "HIERRO RECUPERADO, SA DE CV" de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV del mismo ordenamiento legal, otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de "CECyTE JALISCO".

DÉCIMA SEXTA.-DE LA VIGENCIA: El presente convenio tendrá una 05 de diciembre 2021, a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE SU RESCISIÓN: El presente convenio de colaboración, todo o en parte, así como sus acuerdos específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de las partes mediante comunicación oficial por escrito a la otra; en tal caso, las partes acordarán las condiciones para ello.

Así mismo están de acuerdo que no mediará obligación adicional ni derecho a reclamación o indemnización alguna. En lo relacionado a las prácticas profesionales y/o servicio social que se puedan dar en las instalaciones de la "Empresa "



DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá concluir anticipadamente cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 (treinta) días después de recibir la notificación, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su conclusión.

El presente convenio comenzara a surtir sus efectos legales y administrativos a partir de la firma del mismo.

Enteradas las partes del contenido del presente CONVENIO DE COLABORACION, sus alcances y consecuencias, lo firman al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día veinte de febrero del 2021.

POR "CECYTE JALISCO"

POR "HIERRO RECUPERADO, SA DE CV"

Braulio Guadalupe Vázquez Martínez
Director General

José Antonio Ramírez Romero
Representante Legal

Omar Alejandro Eusebio de Anda
Director del Plantel Sta Margarita

Testigos

Antonio Ramírez Avendaño